

INE/CG942/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 296/12

Distrito Federal, 11 de noviembre de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 296/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG628/2012**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once; mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el Punto Resolutivo **NOVENO**, Considerando **2.2**, inciso **Aa)**, conclusión **57**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

“2.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
(...)

Aa) Procedimiento oficioso: Conclusión 57.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 57 lo siguiente:

Proveedores y Prestadores de Servicios

Conclusión 57

'El partido presentó documentación relacionada con la propuesta del registro contable, esta autoridad considera que podrían corresponder a gastos de precampaña o en su caso como gastos anticipados de campaña, por \$6,485,597.85.'

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 57

El partido no presentó los expedientes de los proveedores con los cuales realizó operaciones superiores a cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalían a \$299,100.00.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- *Los expedientes con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6408/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/717/12 del 4 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...), se remiten, en original, 134 Expedientes de los Proveedores del CEN (...), con la totalidad de los requisitos establecidos en la

normatividad, con los cuales se realizaron operaciones superiores a cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalían a \$299,100.00.'

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalían a \$299,100.00, omitió incluir datos; así mismo no presentó la totalidad de los expedientes. A continuación se detallan los casos en comento:

(...)

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó que presentó algunos expedientes de proveedores, sin embargo, del análisis a los mismos se determinó lo siguiente:

Con respecto a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó 69 expedientes con todos los documentos y requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón la observación quedó subsanada por dichos proveedores.

Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede; se observó que 60 expedientes carecían de datos y/o documentación.

Referente a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (3) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar 24 expedientes con su respectiva documentación.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación y/o datos faltantes de los 60 expedientes de proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.*
- Los 24 expedientes de los proveedores y prestadores de servicios señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, con los que el partido realizó operaciones superiores a los cinco mil días de*

Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, anexando la totalidad de datos y documentación establecidos en el Reglamento de la Materia.

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y del numeral 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9017/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/787/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

Respecto al proveedor Debernardi González Elba se aclara que, mediante el oficio SF/718/12 de fecha 04 de julio de 2012 fue entregado el expediente.

Asimismo se aclara que, existen proveedores los cuales la Autoridad observa incorrectamente respecto a relación impresa y en medio magnético, RFC, domicilio completo, teléfono, monto de las operaciones, y bienes o servicios obtenidos, mismos que se detallan en el cuadro siguiente; dichos proveedores fueron incluidos dentro de la relación de proveedores con los cuales se realizaron operaciones superiores a los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal misma que fue proporcionada a esa Autoridad mediante oficio SF/718/12 de fecha 04 de julio del 2012.

(...)

(...), se remiten los expedientes de los proveedores Grupo Comercializador con Clave, S.A. de C.V. Consultores Legales Luna Canales y Asociados, S.C., Imdigomedia México, S.A. de C.V., Acierto Servicios Publicitarios, S.A. de C.V., Riego Publicidad, S.A. de C.V., Grupo Publicitario Mimata, S.A. de C.V., Axa Seguro, S.A. de C.V., Promotion 595, S.A. de C.V., Sistemas de Procesamiento Integral, S.A. de C.V. y Proyección de Dominio Empresarial, S.A. de C.V.; así como la relación de proveedores que rebasan los 5000 DSMGVDF en forma impresa y en medio magnético, debidamente corregido.'

Posteriormente, con escrito de alcance SF/843/11 de fecha 07 de agosto de 2012, entregado en la misma fecha el partido manifiesta lo que a la letra se transcribe:

'(...), se remiten los expedientes de los proveedores: Consorcio Zeami, S.A. de C.V., Done Consulting Group SC y Curiavi Ingeniería y Diseños Empresariales del Noroeste, S.A. de C.V.'

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, aún y cuando el partido presentó algunos datos y/o documentos de los expedientes de proveedores solicitados, continúan 22 expedientes incompletos, razón por la cual la observación quedó no subsanada.

Asimismo, por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (3) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó algunos datos y/o documentos de los expedientes de proveedores solicitados, no presentó los expedientes completos de 11 proveedores, razón por la cual la observación quedó no subsanada.

Del análisis a la contestación del partido mediante escrito SF/787/12 del 01 de agosto de 2012, manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Finalmente, se solicita la autorización por parte de esa Autoridad para el registro de las 31 Pólizas que se presentan en la siguiente relación, por un importe total de \$15'037,702.79, (...)

(...)

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que refiere a las propuestas de registro contable señaladas con (4) esta autoridad no cuenta con todos los elementos para autorizar el registro contable, toda vez que los comprobantes adjuntos a las pólizas presentan fechas del ejercicio 2012; sin embargo, los conceptos que refieren podrían corresponder a gastos de precampaña, toda vez que las fechas de las facturas y los periodos de servicio referencian al periodo de precampaña, los casos en comento se detallan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 296/12**

ID	FACTURA				
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
22	1820	25-05-12	Eolo Plus, S.A. de C.V.	Servicio de transportación aérea para el PRI correspondiente al periodo del 1 de diciembre al 29 de marzo de 2012 relativo al contrato celebrado en 01-12-11	\$6,380,416.59
23	0426	06-03-12	Hilda Patricia Castillo Rivera	1 Sonorización para 300 Personas 1 Planta de energía 1 Templete 3 Micrófonos	20,068.00
24	0428	15-03-12	Hilda Patricia Castillo Rivera	1 Sistema para lado 2 medios y 2 graves bajos Yorkville (852 tiro largo) 2 Pares de Monitores Yorkville y Behringer 2 Baffles Bosse 3 micrófonos inalámbricos	17,400.00
25	0431	23-03-12	Hilda Patricia Castillo Rivera	1 Sistema para lado 2 medios y 2 graves bajos Yorkville (852 tiro largo) 2 Pares de Monitores Yorkville y Behringer 3 micrófonos inalámbricos	17,400.00
26	0433	29-03-12	Hilda Patricia Castillo Rivera	1 Sistema para lado 2 medios y 2 graves bajos Yorkville (852 tiro largo) 2 Pares de Monitores Yorkville y Behringer 2 Baffles Bosse 3 micrófonos inalámbricos	21,460.00
27	15408	13-04-12	La Crónica Diaria, S.A. de C.V.	Esquela a Rutilio Vargas Mendoza 29-12-12	28,853.26
	TOTAL				\$6,485,597.85

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- *Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios indicados en el cuadro anterior, en los cuales se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos, y precios pactados.*
- *Las muestras o evidencia de la actividad realizada que se indica en las facturas señaladas en el cuadro que antecede.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DA/9017/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/787/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 296/12**

'Respecto a la solicitud realizada a esa Autoridad del registro de la factura 1820 emitida por el proveedor Eolo Plus, S.A. de C.V. por la cantidad de \$6,380,416.59, (...), se remite en una carpeta la siguiente documentación:

- El contrato en original celebrado con el proveedor Eolo Plus, S.A. de C.V., debidamente requisitado.*
- El expediente del proveedor, conforme lo establecido en el Reglamento en materia.*
- La póliza de propuesta de registro.*
- Las órdenes de servicio, así como la bitácora de vuelos realizados que soportan la realización de servicio solicitado.*

En virtud de la documentación presentada se manifiesta que, el gasto corresponde al asignado para la operación ordinaria del partido.

Se aclara que por lo que respecta a la facturas número 426, 428, 431 y 433 del proveedor Castillo Rivera Hilda por un total de \$76,328.00, amparan gastos realizados en el año 2011 con fecha de factura 2012 por lo que en el Apartado 4 F, se remiten en original 4 pólizas con sus documentación soporte y contrato para la autorización de su registro.

(...), se remite nuevamente en original la póliza con factura número 15408 del proveedor La Crónica Diaria, S.A. de C.V., por importe de \$28,853.26 para la autorización de su registro. Cabe aclarar que por tratarse de inserciones no se elabora contrato, solo la orden de inserción.

Por último se remiten: el "IA" Informe Anual 2011 y Balanza Anual de Comprobación Consolidada al mes de Ajuste 4, impresos y en medio magnético (Excel), las cuales incluyen las modificaciones del presente oficio.'

Posteriormente, con escrito de alcance SF/843/11 de fecha 07 de agosto de 2012, entregado en la misma fecha el partido manifiesta lo que a la letra se transcribe:

'(...), se remiten en original y debidamente autorizadas por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, 53 escritos que detallan conforme al número de servicio y fecha, el nombre de

cada uno de los pasajeros que utilizaron el servicio de transportación aérea así como, el objeto partidista solicitado al proveedor Eolo Plus S.A. de C.V., según contrato.'

De la verificación a la documentación presentada por el partido se concluye que aún y cuando el partido presentó documentación relacionada con la propuesta del registro contable, esta autoridad considera que podrían corresponder a gastos de precampaña o en su caso como gastos anticipados de campaña.

Al respecto, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para autorizar el registro contable en la revisión del Informe Anual, en virtud de que aún y cuando el partido presentó documentación relacionada con la propuesta del registro contable, esta autoridad considera que podrían corresponder a gastos de precampaña o en su caso como gastos anticipados de campaña situación que no fue debidamente aclarada dentro de la información correspondiente al Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once.

Por lo anterior, con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de aclarar si los montos respecto de los cuales se solicita el registro contable corresponden a gastos de precampaña o en su caso como gastos anticipados de campaña situación que no fue aclarada al presentar su Informe Anual.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 296/12**, notificar al Secretario del Consejo General de su inicio; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 021 del expediente)

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 024 del expediente)

- b) El uno de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 025 del expediente)

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11400/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 026 del expediente)

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11423/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Lic. Fernando Jorge Castro Trendi, en su momento representante propietario de Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento administrativo oficioso de mérito. (Foja 023 del expediente)

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización.

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/421/2012, la Dirección de Resoluciones y Normatividad (en adelante Dirección de Resoluciones), solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la misma Unidad (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera toda la documentación contable y comprobatoria con la que contará que diera soporte y estuviera relacionada con la observación que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa. (Fojas 027 a 028 del expediente)
- b) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1271/12, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, remitiendo entre otra documentación, la factura 1820 de la persona moral denominada “Eolo Plus, S.A. de C.V.”; las facturas 0426, 0428, 0431 y 0433 de la proveedora “Hilda Patricia Castillo Rivera”; y, la factura 15408 del proveedor “La Crónica Diaria, S.A. de C.V.” (Fojas 029 a 066 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 296/12**

- c) Mediante los oficios UF/DRN/239/2013 y UF/DRN/323/2013, el veinte de noviembre y diez de octubre, ambos de dos mil trece, respectivamente, la Dirección de Resoluciones solicitó a la Dirección de Auditoría, entre otras cuestiones, informara si el Partido Revolucionario Institucional reportó en los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil doce, la modificación al registro contable de la factura 1820 de veinticinco de mayo de dos mil doce, por un importe de \$6,380,416.59 (seis millones, trescientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis pesos 59/100 M.N.); lo anterior derivado del reembolso realizado por la persona moral “Eolo Plus, S.A. de C.V.”, por un importe de \$226,126.29 (doscientos veintiséis mil ciento veintiséis pesos 29/100 M.N.). (Fojas 0177 a la 0180 del expediente)
- d) Mediante oficios UF-DA/219/13 y UF-DA/251/13, el dieciséis y veintidós ambos de octubre de dos mil trece, respectivamente, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado; en este orden de ideas informó que en el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, el partido reportó la factura 1820 expedida por la persona moral Eolo Plus, S.A. de C.V., por el importe de \$6,380,416.59 (seis millones trescientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis pesos 59/100 M.N.) en la cuenta contable 522-5225-001-0116, subcuenta “Viáticos y Pasajes”, advirtiéndose el pago total del gasto en dicho ejercicio; sin embargo, no se localizó en el auxiliar contable el reembolso por \$226,126.29 (doscientos veintiséis mil ciento veintiséis pesos 29/100 M.N.). (Fojas 0189 a la 0192 del expediente)
- e) Mediante oficios UF/DRN/362/2013 y UF/DRN/046/2014, el veintisiete de noviembre de dos mil trece y veinticuatro de febrero de dos mil catorce, respectivamente, la Dirección de Resoluciones, solicitó a la Dirección de Auditoría informara si se modificó la póliza en la que se encontraba reportada la factura 1820, derivado del reembolso efectuado por la persona moral Eolo Plus, S.A. de C.V., por un importe de \$226,126.29 (doscientos veintiséis mil ciento veintiséis pesos 29 /100 M.N.). Asimismo, se solicitó señalara si en los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil once o dos mil doce, se encontraban registrados los gastos por los conceptos de renta de equipo y la publicación de la esquila a Rutilio Vargas Mendoza, correspondientes a los proveedores Hilda Patricia Castillo Rivera y La Crónica Diaria, S.A. de C.V. (Fojas 0071 a la 073 y 086 a la 088 del expediente)
- f) El doce de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF-DA/068/14, la Dirección de Auditoría atendió la solicitud precedente informando respecto de la factura 1820, expedida por la persona moral Eolo Plus, S.A. de C.V., -fue

reportada en el informe Anual del ejercicio dos mil doce, pero en cuanto al reembolso por el importe de \$223,126.29 (doscientos veintitrés mil ciento veintiséis pesos 29 /100 M.N.), este no fue reportado por el partido; en lo que toca al proveedor Hilda Patricia Castillo Rivera, el gasto por un importe de \$76,328.00 (setenta y seis mil trescientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N) fue reportado en la subcuenta 522-5381-0102 “Gastos de Ceremonial y Gasto Social” de la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional; por último, en cuanto a “La Crónica Diaria, S.A. de C.V.”, el gasto por el importe de \$28,853.26 (veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 26/100 M.N) fue reportado en la subcuenta 522-5361-0108 “Coor. Gral. De Comunicación Social” de la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional. (Fojas 089 a la 091 del expediente)

- g) Mediante oficio INE/UTF/DRN/239/2014 de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización dirigió el mismo a la Dirección de Auditoría a efecto de que informara: i) si existe el reembolso de \$226,126.29 (doscientos veintiséis mil ciento veintiséis pesos 29/100 M.N) mediante el cheque número 4252 del 17 de julio de 2013 expedido por el proveedor Eolo Plus, S.A de C.V; y si fue reportado por el instituto político en su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio 2013. (Foja 0092 a la 0093 del expediente)
- h) El primero de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/180/14 la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio INE/UTF/DRN/239/2014, informando: Que se identificó el depósito del cheque solicitado en la cuenta 0183114569 del Banco Mercantil del Norte S.A, el cual fue registrado como Ingreso específicamente en la subcuenta contable 420-4212-0001 “Otros Ingresos”, asimismo adjuntó póliza PI-42/07-14 con documentación soporte que consta de ficha de depósito, copia del cheque y estado de cuenta bancario, así como la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional; Auxiliares contables del mes de diciembre de dos mil trece, de la subcuenta (Foja 281 a la 296 del expediente)

VII. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el entonces Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo. (Foja 69 del expediente)

- b) En la fecha referida en el inciso anterior, mediante oficio UF/DRN/13604/2012, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General de este Instituto, el acuerdo referido previamente. (Foja 070 del expediente)

VIII. Requerimiento de información a la persona moral denominada Eolo Plus, S.A. de C.V.

- a) El diecinueve de abril de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/3458/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante y/o apoderado de Eolo Plus, S.A. de C.V., que informara y remitiera documentación relacionada con las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados, que en carácter de tercero, haya llevado a cabo con el Partido Revolucionario Institucional, durante el periodo comprendido entre el dieciocho de diciembre de dos mil once y el quince de febrero de dos mil doce.
- b) El veintitrés de mayo de dos mil doce, el C. Arturo Reyes Gómez, apoderado legal de la persona moral requerida informó que el monto próximo a facturar respecto de los servicios devengados en el periodo que se requiere y que fueron proporcionados al amparo del contrato celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, en fecha primero de diciembre de dos mil once, asciende a la cantidad de \$4'348,492.00; que los servicios se encuentran pendientes de facturación y refieren a transportación aérea en términos de las solicitudes de vuelo presentadas por el partido político; el detalle de la fecha y lugar en los cuales se ha otorgado la transportación aérea se desprende de las hojas de servicio que se presentaron; no se proporcionan datos referentes al pago de servicios; se adjuntaron las hojas de servicio como muestra de la transportación aérea proporcionada consistente en: contrato de prestación de servicios; cincuenta solicitudes de vuelo presentadas por el partido por el período entre el dieciocho de diciembre de dos mil once y el quince de febrero de dos mil doce; sesenta hojas de servicio que conformaron el total de servicios de transportación aérea del periodo señalado, entre otros. (Fojas 094 y 095 del expediente)
- c) El veintidós de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13196/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante y/o apoderado de la persona moral Eolo Plus, S.A. de C.V., a efecto de que i) confirmara o rectificara haber expedido la factura 1820, detallando su contenido y alcances; ii) en caso afirmativo, remitiera los contratos y demás facturas que

ampararan los servicios contratados, durante el periodo del uno de diciembre de dos mil once al veintinueve de marzo de dos mil doce; iii) remitiera el detalle de las aeronaves utilizadas, bitácoras de viaje, horas de vuelo y personas que abordaron dichas aeronaves; iv) señalara el monto y forma de pago de las operaciones. Lo anterior, en atención a la prestación de servicios celebrada entre la persona moral en comento y el Partido Revolucionario institucional. (Foja 099 a 0101 del expediente)

- d)** El veintiocho de noviembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, la persona moral Eolo Plus, S.A de C.V., a través de su apoderado legal, el C. Arturo Reyes Gómez, dio contestación a lo solicitado, en el siguiente sentido: i) detalló y confirmó haber expedido la factura 1820 por un importe de \$6,380,416.59 (seis millones trescientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis pesos 59/100 M.N) por servicio de transportación aérea al partido político, como parte de las actividades ordinarias al amparo del contrato celebrado con dicho partido el uno de diciembre de dos mil once; ii) informó con escrito de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, que exhibió ante la Unidad de Fiscalización el contrato señalado, así como cincuenta solicitudes de vuelo presentadas por el partido durante el período del dieciocho de diciembre de dos mil once y el quince de febrero de dos mil doce, así como sesenta hojas de servicio que conforman el total de servicios de transportación otorgados al Partido Revolucionario Institucional durante el periodo indicado; iii) remitió el detalle de las aeronaves utilizadas, bitácoras de viaje y nombre de las personas que abordaron las aeronaves y horas de vuelo; iv) no se proporcionaron datos referentes al pago de los servicios proporcionados al partido político ya que aún se encontraban pendientes de pago. (Foja 0105 a 0107 del expediente)
- e)** El dieciocho de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0579/2013, la Unidad de Fiscalización, solicitó a la persona moral referida en el inciso a) precedente, la documentación soporte relativa a la factura 1820; así como, el detalle de las aeronaves utilizadas, hojas de servicio, solicitudes de vuelo y bitácoras de viaje, los nombres de las personas que abordaron las aeronaves utilizadas y las horas de vuelo respectivas; por otra parte se solicitó aclarara el importe de tres hojas de servicio respecto de las cuales no se encuentra especificado el monto. (Foja 0115 a 0118 del expediente)
- f)** El veintidós de febrero de dos mil trece, mediante escrito sin número, el apoderado legal de la persona moral en comento dio contestación a lo solicitado anexando a su contestación el desglose de conceptos y montos de la factura 1820 emitida por Eolo Plus, S.A de C.V., por un monto de \$6,380,416.59 (seis

millones, trescientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis pesos 59/100 M.N). Adicionalmente presentó, el contrato de prestación de servicios de transportación aérea de primero de diciembre de dos mil once; setenta y nueve solicitudes de vuelo presentadas por el partido por el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil once al veintinueve de marzo de dos mil doce; noventa y dos hojas de servicio que conforman el total de servicios de transportación aérea otorgados al instituto político y, el desglose de las hojas de servicios no contemplados por la autoridad. Finalmente, aclaró que las hojas de servicio que no cuentan con un importe corresponden al complemento de las hojas de servicio en las que se especifica el monto total de los servicios brindados por la empresa, ya que el formato de la hoja de servicio no admite más de cinco tramos o etapas de vuelo y por ende cuando estos son rebasados se utilizan dos o más hojas de servicio. (Fojas 0125-0129 del expediente)

- g)** El catorce de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2325/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al apoderado legal de la persona moral referida indicara los nombres completos de los pasajeros de cada una de las bitácoras de vuelo; presentara una relación detallada de las rutas de cada una de las bitácoras de vuelos, ya que de las mismas se advirtieron abreviaturas ilegibles y en su caso presentara el catálogo de abreviaturas relacionado a las rutas; así como de las bitácoras de vuelos en las que se señalan gastos extraordinarios. Finalmente se solicitó especificara en qué consistieron los mismos. (Fojas 0135-0136 del expediente)
- h)** El veintiuno de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, la persona moral multicitada solicitó una prórroga en el plazo concedido, dado el volumen de la información que debería ser consultada. (Foja 0141 del expediente)
- i)** El cuatro de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2952/2013, la Unidad de Fiscalización concedió una ampliación del plazo a la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., a través de su representante el C. Arturo Reyes Gómez, en atención a su solicitud. (Foja 0145 del expediente)
- j)** El ocho de abril de dos mil trece, mediante escrito sin número, Eolo Plus, S.A. de C.V., a través de su representante legal el C. Arturo Reyes Gómez, dio respuesta al oficio UF/DRN/2325/2013 en los siguientes términos: adjuntó relación que contiene el detalle de número de hoja de servicio, fecha de hoja de servicio, número de bitácora, matrícula de las aeronaves utilizadas, designador de la ruta, designador que especifica el significado de la clave aeronáutica, tipo de servicio extraordinario; respecto de los nombres de los pasajeros, la

información con la que se cuenta es la que se encuentra asentada en las bitácoras de vuelo que corresponden con cada hoja de servicio. Asimismo, se adjuntó el contrato de prestación de servicios de transporte aéreo de primero de diciembre de dos mil once, factura 1820, cheque número 0016347 de BBVA Bancomer, comprobante de depósito del cheque número 0016513, setenta y nueve solicitudes de vuelo y noventa y dos hojas de servicio. (Fojas 0149-0150 del expediente)

- k)** El catorce de junio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/5986/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., por conducto de su representante el C. Arturo Reyes Gómez, informara i) las razones por las que el avión que prestó los servicios aéreos amparado en la hoja de servicio 2528 tuvo que trasladarse a la ciudad de Miami, Florida en los Estados Unidos de Norte América, detallando el nombre de la persona a quién le otorgo el servicio, ya que sí hubo un pasajero en el traslado correspondiente de la ciudad de Miami, Florida a la ciudad de Campeche, Campeche; ii) el nombre completo del pasajero que se interno al país vía Campeche, proveniente de Miami, Florida; iii) se confirmara o rectificara que la aeronave tuvo como destino para el descenso del pasajero el aeropuerto internacional de Campeche “Alberto Acuña Ongay”; iv) informara cuál es el trámite correspondiente a la solicitud de reembolso del Partido Revolucionario Institucional y las gestiones realizadas para dicho reembolso. (Fojas 0155-0157 del expediente)
- l)** El veinte de junio de dos mil trece, mediante escrito sin número, la persona moral multicitada solicitó una prórroga en el plazo concedido a fin de dar cumplimiento a la solicitud contenida en el oficio UF/DRN/5986/2013. (Fojas 0164-0167 del expediente)
- m)** El quince de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6681/2013, la Unidad de Fiscalización dirigió el oficio al C. Arturo Reyes Gómez, a través del cual concedió la prórroga solicitada por la persona moral que nos ocupa, precisada en el inciso precedente, concediendo una ampliación de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del oficio. (Foja 0176 del expediente)
- n)** El diecinueve de julio de dos mil trece, mediante escrito sin número el representante legal de Eolo Plus, S.A. de C.V., en atención al oficio UF/DRN/5986/2013 informó que: i) la aeronave con la matrícula XA-PRR, el treinta de diciembre de dos mil once, realizó el traslado a la ciudad de Miami, Florida en los Estados Unidos de Norte América derivado de la prestación de

servicio a persona distinta del Partido Revolucionario Institucional, incorporándose la ruta a la hoja de servicio 2528 por un error administrativo, por lo que el partido político por escrito de veintinueve de abril de dos mil trece, solicitó el reembolso respectivo, ya que dicho servicio no fue requerido por el partido ni otorgado al mismo; ii) por razones de confidencialidad no se informó el nombre de la persona a quién se le otorgó el servicio; en este sentido derivado de la prestación de un servicio aéreo solicitado por persona distinta al partido y por cuestión de logística fue necesario que la aeronave con número de matrícula XA-PRR fuera puesta en punto, es decir, se trasladara de la ciudad de Campeche, Campeche a la ciudad de Miami, Florida en Estados Unidos de América sin pasajero, lo que significó el servicio de ferry (tiempo de calzo a calzo de movilización de una aeronave sin pasajero), así el servicio del ferry fue requerido para poner en punto la aeronave y con ello cumplir con el fin del servicio aéreo, que fue la transportación aérea de Miami, Florida a Campeche, Campeche; iii) la solicitud de reembolso del Partido Revolucionario Institucional de veintinueve de abril de dos mil trece, atendió al concepto de ferry correspondiente de Campeche, Campeche a Miami, Florida y un vuelo de Miami a Campeche ya referido; por lo que se emitió la nota de crédito número 39, de veintinueve de mayo de dos mil trece, por un importe de \$226,126.29 (doscientos veintiséis mil ciento veintiséis pesos 29 /100 M.N.), Por lo que, al derivar de un error administrativo se procedió a realizar el reembolso atendiendo a la solicitud del partido político, lo anterior se realizó mediante el cheque número 4252 de la institución financiera Banorte, S.A., girado el diecisiete de julio de dos mil trece, a la orden del Partido Revolucionario Institucional por el importe de \$226,126.29. Al efecto adjunto a su contestación, copia del escrito del partido político de veintinueve de abril de dos mil trece, copia del escrito de veintisiete de junio de dos mil trece, copia de la póliza de cheque número 4252 de diecisiete de julio de dos mil trece, a la orden del Partido Revolucionario Institucional por el importe en cita. (Fojas 0165 a la 0167 del expediente)

- o) El dos de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/8322/15, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., por conducto de su representante el C. Arturo Reyes Gómez, informara si el costo de los vuelos contratados por el Partido Revolucionario Institucional, se considera el número de pasajeros que abordaron en cada uno de ellos. (Foja 621 a la 623 del expediente)

- p)** El siete de mayo de dos mil quince, mediante escrito sin número el representante legal de Eolo Plus, S.A. de C.V., el C. Arturo Reyes Gómez, en atención al oficio UF/DRN/5986/2013 informó que los costos se realizaron considerando la capacidad máxima de asientos de cada aeronave por vuelo realizado, con independencia del número de pasajeros. (Foja 625 del expediente)

IX. Requerimiento de información a la C. Hilda Patricia Castillo Rivera.

- a)** El once de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13194/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Hilda Patricia Castillo Rivera a efecto de que respecto de las facturas con número 0426, 0428, 0431 y 0433, confirmara o rectificara en su caso, haber expedido las facturas señaladas, detallando el contenido y alcance de las mismas; en caso afirmativo remitiera todos los contratos y las demás facturas que ampararan los servicios contratados entre esa persona física y el Partido Revolucionario Institucional, precisando la fecha de celebración de los contratos respectivos, así como las condiciones para su cumplimiento y toda aquella documentación que acreditara su dicho; señalara el monto y forma de pago de las operaciones, especificando si el mismo fue pagado en efectivo o en cheque, para el caso del cheque, se remitiera copia del título de crédito correspondiente, o copia del estado de cuenta bancario en el que se reflejara el abono a la cuenta bancaria; para el caso de que el pago se hubiera realizado en efectivo, se señalara el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago, así como la denominación de la institución bancaria de origen; si fue a través de transferencia bancaria electrónica, se señalara el número de cuenta de origen, datos de la transferencia, así como el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito; para el caso de que hubiera sido mediante tarjeta de crédito, se indicaran los datos de la operación; y remitiera una relación detallada del servicio contratado, así como las características del mismo y de los eventos respecto de los cuales fueron contratados los servicios. (Fojas 0302-0304 del expediente)
- b)** El veintiuno de diciembre de dos mil doce, mediante escrito sin número la C. Hilda Patricia Castillo Rivera dio respuesta a la solicitud anexando copia de las facturas requeridas, estado de cuenta de la institución de crédito Santander S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander del periodo del primero al treinta y uno de mayo de dos mil doce y contrato del primero de marzo de dos mil doce, celebrado con el Maestro Charbel Jorge Estefan Chidiac, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, en su calidad de

representante legal del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 0305-0329 del expediente)

- c) El cuatro de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2323/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la persona física Hilda Patricia Castillo Rivera que con relación a las facturas números 0426, 0428, 0431 y 0433, presentara una relación detallada de los eventos amparados por las facturas citadas, especificando los lugares donde se llevaron a cabo los eventos y las fechas, los nombres de los candidatos que participaron en el evento, la denominación de cada evento, proporcionado de contar con ello, con material fotográfico o de video relacionado a cada uno de los eventos.(Fojas 0344-0346 del expediente)
- d) El doce de abril de dos mil trece, mediante escrito sin número la C. Hilda Patricia Castillo Rivera dio respuesta a la solicitud en el sentido de que no maneja lo que tenga que ver con logística, pues las fechas y lugares donde se llevaron a cabo los eventos se encuentran plasmados en las facturas que anexó al escrito, y el servicio que desempeña es de alquiler de equipo de audio y ese fue el servicio que prestó.(Fojas 0332- 0336 del expediente)

X. Requerimiento de información a la persona moral denominada La Crónica Diaria, S.A. de C.V.

- a) El veinte de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13193/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la empresa La Crónica Diaria, S.A. de C.V., que confirmara o rectificara haber expedido la factura 15408, de veintinueve de diciembre de dos mil once, detallando el contenido y alcance de la misma; en caso afirmativo remitiera todos los contratos y demás facturas que ampararan la publicación denominada "*Esquela Rutilio Vargas Mendoza*", precisando la fecha de celebración de los contratos, así como las condiciones para su cumplimiento; remitiera una muestra de la publicación; y que señalara el monto y forma de pago de las operaciones. (Foja 0350 del expediente)
- b) El siete de enero de dos mil trece, mediante escrito sin número, la persona moral que nos ocupa, a través de su representante legal el C. Jaime Domínguez Saldívar, informó con relación a la factura 15408 que la misma fue expedida por dicha persona moral a favor del Partido Revolucionario Institucional, amparando una publicación denominada "*Esquela Rutilio Vargas Mendoza*" y acompañó cédula que señala monto y forma de pago, testigo de la publicación, copia de identificación oficial, copia del acta constitutiva y poder notarial.(Foja 0349 del expediente)

- c) El ocho de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2332/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Jaime Domínguez Saldívar, representante legal de La Crónica Diaria, S.A. de C.V., presentara las muestras de la publicación amparada por la factura 15408. (Foja 0392-0393 del expediente)
- d) El doce de abril de dos mil trece, a través de su representante legal el C. Jaime Domínguez Saldívar, y por escrito sin número La Crónica Diaria, S.A. de C.V. en atención al oficio señalado en el inciso anterior, remite una muestra impresa de la publicación denominada "*Esquela a Rutilio Vargas Mendoza*", propagada en la página nueve del día veintinueve de diciembre de dos mil once, referente a la factura 15408. (Foja 0391 y 0394 del expediente)

XI. Requerimiento de información al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.

- a) El siete de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2326/2013, se solicitó al Lic. José Antonio Hernández Fraguas, el entonces Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, presentara una información detallada de los eventos amparados por las facturas 0426, 0428, 0431 y 0433 del proveedor Hilda Patricia Castillo Rivera; así como con relación a la factura 15408 del proveedor La Crónica Diaria, S.A. de C.V., que ampara la publicación denominada "*Esquela a Rutilio Vargas Mendoza*" se mencionara la relación que tuvo dicha persona con el Partido Revolucionario Institucional, además de justificar el fin partidista de dicho gasto, remitiendo la publicación referida.(Foja 0398 a la 0399 del expediente).
- b) El catorce de marzo de dos mil trece, mediante oficio sin número, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en ese momento, dio contestación al requerimiento de la autoridad, manifestando con relación a las facturas 0426, 0428, 0431 y 0433 del proveedor Hilda Patricia Castillo Rivera, el lugar y nombre del evento y la fecha, negando que algún candidato local o federal haya realizado actos de precampaña, pues dichos eventos fueron de naturaleza privada y actividades ordinarias. Por lo que se refiere a la factura 15408 de La Crónica Diaria, S.A. de C.V., se anexó la muestra de la publicación, señalando que el partido en uso de derecho de expresión, manifestó su apoyo moral al Secretario de Operación

Política del Comité Ejecutivo Nacional del partido. (Foja 0400 a la 0404 del expediente).

- c) El dieciocho de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3674/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Lic. José Antonio Hernández Fraguas, el entonces representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General del anteriormente nombrado Instituto Federal Electoral, que por lo que respecta al proveedor Eolo Plus, S.A. de C.V., de la factura 1820: i) justificara la prestación del servicio de transportación vía aérea con relación a cada una de las 92 hojas de servicios, los conceptos que motivaron la transportación del C. Enrique Peña Nieto, Luis Videgaray Caso, entre otros, es decir, se detallaran los eventos en que estuvieron presentes los pasajeros de cada uno de los vuelos o motivos que acreditaran la vinculación del gasto con actividades ordinarias del partido; ii) indicara el nombre completo de los pasajeros que se transportaron en los vuelos correspondientes a cada una de las hojas de servicio y señale el vínculo de estos con el Partido Revolucionario Institucional, y justifique el motivo por el cual dichas personas utilizaron el servicio; iii) de la hoja de servicio 2817 aclare el vínculo que tiene la C. Angélica Rivera Hurtado con el Partido Revolucionario Institucional, especificando el motivo por el cual dicha persona y tres pasajeros más realizaron el vuelo en cuestión, identificando a dichos pasajeros; iv) de la hoja de servicio 2528 se aclarara y justificara la realización de los traslados vía aérea de Campeche a Miami y viceversa.

Por lo que toca a la proveedora Hilda Patricia Castillo Rivera: i) presentara evidencia física que acreditara la realización de los eventos “Conmemoración del 67 aniversario luctuoso de Plutarco Elías Calles”, “Mesas de trabajo de la Secretaría General”, “Registro de precandidatos a la Presidencia de la República” y “Consejo Político”, con las muestras respectivas; ii) en cuanto a la factura 0431, se detallara en que consistió el evento “Registro de precandidatos a la Presidencia de la República”, celebrado el veintisiete de noviembre de dos mil once, en el Auditorio Plutarco Elías Calles y remitiera una relación de todos los insumos utilizados durante la celebración del evento. (Foja 0565 a la 0568 del expediente).

- d) El veinticinco de abril de dos mil trece, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas en su carácter de representante propietario del partido político ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, solicita se conceda prórroga al término establecido en el requerimiento señalado en el inciso anterior a efecto de dar cumplimiento al mismo. (Foja 0413 a la 0414 del expediente).

- e) El dos de mayo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3914/2013, dirigido al Lic. José Antonio Hernández Fraguas en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, la Unidad de Fiscalización concede una ampliación de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio. (Foja 0415 del expediente.)
- f) El nueve de mayo de dos mil trece, mediante oficio sin número, la representación del partido político ante este Consejo General, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas informó lo siguiente: i) por lo que respecta al proveedor Eolo Plus, S.A. de C.V., se adjuntaron cincuenta y dos cartas comisión elaboradas por el Partido Revolucionario Institucional, como documentos internos en las que constan los pasajeros para los que se solicitaron los vuelos respectivos y que se detallan en las hojas de servicio relacionadas cada una de ellas; ii) se reitera que en las cincuenta y dos cartas comisión, se advierte el nombre de los pasajeros para los que se solicitaron los vuelos, siendo militantes y/o simpatizantes del partido; iii) con relación al servicio de transportación aérea detallada en la hoja de servicio 2817, fue solicitado para movilizar al entonces presidente del partido político con objeto de reunión con los sectores agrario, obrero, popular y dirigencia del partido, acompañado por el Lic. Enrique Peña Nieto militante del partido y la C. Angélica Rivera Hurtado, simpatizante del partido político; iv) con relación a la hoja de servicio 2528 el servicio de transportación aérea solicitada fue para el evento denominado “Encuentro con militancia priista en Campeche, Campeche”, para el C. Miguel Ángel Osorio Chong, con la ruta Toluca-Campeche el veintinueve de diciembre de dos mil once, y regreso Campeche-Toluca el treinta de diciembre de dos mil once; v) que el viaje relativo a Miami no fue solicitado por el Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual se solicitó al proveedor Eolo Plus, S.A. de C.V., el reembolso del cargo efectuado, pues por un error dicho vuelo fue cargado al partido

Por lo que se refiere a la proveedora Hilda Patricia Castillo Rivera i) se realizó el evento “Aniversario Luctuoso de Plutarco Elías Calles” que se lleva a cabo el día diecinueve de octubre de cada año, que inició con guardias de honor en la estatua de honor del General Plutarco Elías Calles, ubicada en la explanada del Comité Ejecutivo Nacional y concluyó en el Monumento a la Revolución, lo cual se desprende de las fotografías y notas periodísticas; ii) el once de noviembre de dos mil once, la Secretaría General del partido realizó evento de carácter privado sin protocolos particulares, en el que se laboró en diversas mesas de

trabajo, del que no se cuenta con lista de asistencia o memoria fotográfica; iii) otro evento fue el realizado el veintisiete de noviembre de dos mil once, denominado "Registro de precandidatos a la presidencia de la república", anexándose fotografías y notas periodísticas, anexó póliza contable, cheque y factura del prestador de servicios, con lo que se acreditaron los gastos erogados en ese evento; iv) otro evento "Consejo Político Nacional" celebrado el dos de diciembre de dos mil once, donde el entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional presentó su renuncia, para ello se anexaron notas periodísticas; v) se acompañó copia de la factura 0431 expedida por la C. Hilda Patricia Castillo Rivera a favor del Partido Revolucionario Institucional en la que se detallan los insumos utilizados. . (Foja 0489 a la 0560 del expediente.)

- g)** El veintitrés de agosto y once de octubre de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/7351/2013 y UF/DRN/8374/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, informara si reportó en el informe anual dos mil doce el registro contable (cuenta por cobrar) relacionado con el reembolso realizado por la persona moral Eolo Plus, S.A. de C.V., por un importe de \$226,126.29 (doscientos veintiséis mil ciento veintiséis pesos 29 /100 M.N.), ya que al afectarse el registro realizado originalmente (factura 1820, por un monto de \$6,380,416.59) se actualizaría una disminución del asiento contable, siendo procedente entonces las reclasificaciones correspondientes. (Foja 0561 a la 0564 del expediente.)
- h)** El dieciséis de octubre de dos mil trece, mediante escrito sin número la representación del partido ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, dio respuesta al requerimiento formulado en el sentido de que no reportó en el informe anual de dos mil doce el reembolso realizado por Eolo Plus, S.A. de C.V., ya que el reembolso se llevó a cabo hasta el mes de julio de dos mil trece; al segundo cuestionamiento referente a las constancias del registro del pasivo de la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., así como el registro de la devolución de los recursos no utilizados, se remitió copia fotostática de la póliza de ingresos 115 del treinta y uno de enero de dos mil doce, la póliza de diario 115 del treinta y uno de enero de dos mil doce pasivo Eolo Plus, S.A. de C.V., así como la póliza individual de ingreso 42 del veintitrés de julio de dos mil trece, por concepto de devolución de recursos en efecto no utilizados y documentación soporte, consistente en el recibo 1244 expedido por el Partido Revolucionario Institucional a favor de la empresa citada, comprobante de

depósito a cuenta, expedido por la institución financiera Banorte, y el cheque correspondiente. (Foja 0181 a la 0182 del expediente.)

- i) El diez de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0055/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, acreditar el reintegro a su instituto político por la cantidad de \$226,126.29 (doscientos veintiséis mil ciento veintiséis pesos 29/100 M.N). (Foja 0586 a la 0587 del expediente.).
- j) El dieciocho de junio de dos mil catorce mediante escrito sin número la representación del partido ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, dio respuesta al requerimiento hecho mediante oficio INE/UTF/DRN/0055/2014 formulado en el sentido de remitir la documentación en copias que acredita el reembolso realizado por la Persona Moral “Eolo Plus S.A de C.V” por un importe de \$226,126.29 (doscientos veintiséis mil ciento veintiséis pesos 29/100 M.N) y que constó de la póliza de ingreso número 42 de fecha 23 de julio de 2013 por concepto de “Devolución de recursos en efectivo no utilizados”; ficha de depósito de fecha 23 de julio de 2013, depositado a la cuenta del Partido Revolucionario Institucional, en la Institución Bancaria BANORTE y cheque expedido por la Sociedad Mercantil “Eolo Plus, S.A de C.V”, con número de cheque 4252 de fecha 17 de julio de 2013, por un monto de \$226,126.29 (doscientos veintiséis mil ciento veintiséis pesos 29/100 M.N), a nombre del Partido Revolucionario (Foja 0588 a la 0590 del expediente.)

XII. Emplazamiento. El catorce de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/22704/15 la Unidad de Fiscalización emplazó al Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral corriéndoles traslado con las constancias que integran el expediente del procedimiento de mérito.

El veintiuno de octubre de dos mil quince, mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió respuesta al emplazamiento referido, mismo que de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización se transcribe a continuación en su parte conducente:

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

Primeramente se destaca que, desde nuestra perspectiva, la autoridad fiscalizadora se excede en sus atribuciones de investigación, por lo que **se vulneran los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad** a que deben sujetarse todos los procedimientos administrativos sancionadores y, por ende, se trastocan los **principios de congruencia y de legalidad** en perjuicio de mi representado.

(...)

En este sentido, se ha señalado que si bien es cierto que la autoridad fiscalizadora cuenta con amplias facultades en la investigación y allegamiento oficioso de elementos de prueba que permitan establecer, en su caso, la posible comisión de una conducta típica administrativamente sancionable, en materia de control y vigilancia del origen, monto y destino de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, tales facultades no pueden llegar al extremo de carecer de límites, pues su actuación **debe sujetarse a realizar las diligencias acorde con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.**

(...)

En este orden de ideas, también debe destacarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha precisado el alcance y sentido de los criterios antes referidos, es decir, los parámetros esenciales de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, a los que refiere como principios que integran lo que en la doctrina jurídica se ha aceptado como 'criterio de proporcionalidad en sentido amplio'.

Así, al establecerse en la normatividad de la materia (verbigracia, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral), el principio de 'intervención mínima', se hace patente que la intención normativa es que en el desarrollo de toda investigación se realice un balance o ponderación entre las alternativas de instrumentación y, hecho lo anterior, se opte por aplicar aquella que invada de menor forma el ámbito individual de derechos de las partes involucradas, pero desarrollando atingentemente aquellas actuaciones que la preserven en su mayor dimensión posible y que, al mismo tiempo, garanticen los principios de legalidad, profesionalismo, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia y expedites.

(...)

Precisado lo anterior, en nuestro concepto, la autoridad fiscalizadora, no se ajustó a dichos principios ni parámetros en el ejercicio de sus atribuciones de investigación, por las siguientes razones:

*En primer término, debe tenerse presente que el procedimiento sancionador en que se actúa resulta del todo inconducente, contradictorio e incongruente, en virtud de que el gasto cuestionado, esto es, el gasto respecto de transportación con el proveedor Eolo Plus, S.A. de C.V., por el importe de \$6'380,416.59, ya fue objeto de revisión y pronunciamiento, es decir, **se trata de cosa juzgada.***

Esto es, tal y como consta en los autos del expediente en que se actúa, la autoridad fiscalizadora tuvo conocimiento fehaciente que el gasto cuestionado fue integrado y formó parte del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio 2012, cuyo Dictamen fue aprobado (en lo que al tema interesa), sin observaciones por parte del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.

En efecto, debe tenerse presente que durante la etapa de sustanciación del procedimiento sancionador al que se comparece, al dar respuesta al oficio UF/DRN/323/2013, formulado por la Dirección de Resoluciones y Normatividad en fecha 10 de octubre de 2013, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informó de manera expresa que:

Por lo que corresponde al ejercicio 2011, el partido solicitó registrar el gasto por un importe de \$6'380,416.59; sin embargo, toda vez que la factura amparaba gastos por el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2011 al 29 de marzo de 2012, no se le autorizó el registro del gasto en dicho ejercicio.

Respecto al ejercicio 2012, el partido reportó el gasto del proveedor Eolo Plus, S.A. de C.V. por el importe de \$6'380,416.59 en la cuenta 522-5223-001-0116, subcuenta 'Viáticos y Pasajes', así mismo realizó el pago total del gasto en dicho ejercicio, sin embargo, no se localizó en el auxiliar contable el reembolso por \$226,126.29.

Lo anterior, tal y como se corrobora en el oficio UF-DA/219/13, de fecha 15 de octubre de 2013, suscrito por el C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, en su carácter de Director de la mencionada Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, documental pública que obra en autos.

En el mismo sentido, en el expediente obra el oficio UF-DA/068/14, de fecha 11 de marzo de 2014, suscrito por el Director de la Dirección de Auditoría de

Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, mediante el que da respuesta al oficio UF/DRN/046/2014, emitido por la Dirección de Resoluciones y Normatividad, en el que se informa textualmente que:

Al respecto, le comunico que por lo que corresponde al proveedor Eolo Plus, S.A. de C. V., la factura 1820 fue reportada en el Informe Anual del ejercicio 2012; sin embargo, por lo que corresponde al reembolso por el importe de \$223,126.29 (sic), este no fue reportado por el partido, situación que se le hizo de su conocimiento con oficio UF-DA/219/13 del 15 de octubre del 2013, en respuesta a la solicitud realizada mediante oficio UF/DRN/323/2013 del 10 del mismo mes y año, en el cual se le comunicó lo siguiente:

Por último, por lo que se refiere al reembolso de la suma de \$226,126.29, referida en los oficios antes precisados, también obra en autos el oficio INE/UTF/DA/180/14, de fecha 26 de noviembre de 2014, suscrito por el Director de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, mediante el que da respuesta al oficio INE/UTF/DRN/239/2014, de fecha 20 de noviembre de 2014, emitido por la Directora de Resoluciones y Normatividad, en el que se informa lo siguiente:

(...)

*En las anotadas condiciones, en nuestro concepto, lo procedente es que se declare **INFUNDADO** el procedimiento administrativo sancionador al que se comparece, y así se solicita respetuosamente lo determine esa H. autoridad electoral nacional.*

(...)"

XIII. Cierre de instrucción. El veintidós de octubre de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima novena sesión de carácter extraordinaria de tres de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández, Lic. Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Dr. Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su

inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Causales de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una causal de previo y especial pronunciamiento y toda vez que las causales que produzcan la improcedencia de algún procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización deberán ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio de las razones hechas valer por el Partido Revolucionario Institucional en el escrito de respuesta al emplazamiento realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización, para determinar si en el presente caso, se actualiza la improcedencia del concepto materia de observación.

En este orden de ideas, en su escrito de contestación al emplazamiento, el Partido Revolucionario Institucional manifestó, por lo que hace a la operación realizada con la persona moral denominada Eolo Plus, S.A. de C.V., por un importe de

\$6,380,416.59 (seis millones trescientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis pesos 59/100 M.N.), amparada en la factura 1820 de veinticinco de mayo de dos mil doce, que la misma fue reportada en el Informe Anual de Ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil doce; por lo que de la validación y verificación del informe correspondiente, la autoridad electoral tuvo por comprobada la operación en comento. Situación que implica se haya quedado sin materia respecto de dicho gasto, la investigación correspondiente.

Al respecto, de la verificación al Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, se advirtió el reporte del auxiliar contable de la cuenta 200-2006-0038 del Proveedor Eolo Plus, S.A. de C.V. en el cual se refleja el registro contable de la factura 1820, por concepto de transportación aérea y un importe de \$6,380,416.59 (seis millones trescientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis pesos 559/100 M.N.), en el informe anual de dos mil doce,

En este orden de ideas, mediante oficio UF-DA/7154/13, en el rubro de circularización a proveedores y prestadores de servicios, punto dos se observó al partido que derivado de la revisión al informes anual dos mil doce, y con el objeto de llevar a cabo la verificación de los comprobantes que soportaran sus egresos reportados, se llevó a cabo la compulsas correspondiente con proveedores y prestadores de servicio.

Consecuentemente, en el marco de la revisión del informe anual se informó al partido político que en seguimiento a la circularización en comento, Anexo 1 del oficio en cita (anexo en el cual se desprende la inclusión de la persona moral materia de análisis, referenciada con el número veintiséis, la Unidad de Fiscalización recibió la respuesta de los proveedores y prestadores de servicios, por lo tanto de la verificación a la documentación presentada, se determinó que coincidieron las operaciones realizadas contra registros contables, por lo que la observación se dio por subsanada. En este contexto, la operación registrada por el partido se dio por reportada.

Sentido que confirmó la Dirección de Auditoría mediante oficio UF-DA/219/13, al señalar lo siguiente:

- *“Respecto al ejercicio 2012, el partido reportó el gasto de proveedor Eolo Plus, S.A. de C.V. por el importe de \$6,380,416.59, en la cuenta 522-5223-001-0116, subcuenta ‘viáticos y pasajes’, así mismo realizó el pago total del gasto en dicho ejercicio, sin embargo, no se localizó el reembolso por \$226,126.29.”*

Por lo que hace al reembolso en comento, se debió a la cancelación de una operación con Eolo Plus, S.A. de C.V.; por lo que, en el ejercicio dos mil trece, se presentó la documentación que acreditó el reembolso en comento. Ello como se advierte de la póliza PI-42/07-14, con la respectiva documentación soporte consistente en recibo número 1244, ficha de depósito, copia de cheque y estado de cuenta bancario, balanza de comprobación "Ajuste seis de dos mil trece del Comité Ejecutivo Nacional; así como auxiliares contables del mes de diciembre de dos mil trece de la subcuenta 420-4212-0001, ratificado mediante oficio INE/UTF/DA/180/14.

En este contexto, como se advierte el partido político realizó el reporte de la operación materia de análisis en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, por lo que previa comprobación del gasto registrado la autoridad dio por subsanado el registro correspondiente.

Visto lo anterior, toda vez que se cuentan con elementos que acreditan que el Partido Revolucionario Institucional, reportó la factura 1820, que ampara la prestación del servicio de transportación aérea realizado por la persona moral denominada Eolo Plus, S.A. de C.V., en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil doce¹, ha quedado sin materia el procedimiento en que se actúa y en consecuencia se **sobresee** por lo que hace al concepto de gasto en comento en términos de lo establecido en el artículo 32, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

4. Estudio de fondo. Que una vez que se realizó el análisis precedente y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **NOVENO**, en relación al Considerando **2.2**, inciso **Aa**), de la Resolución **CG628/2012**; así como, del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar el objeto de los egresos reportados por el Partido Revolucionario Institucional en el marco de la revisión de su informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2011, en relación a las operaciones realizadas con la C. Hilda Patricia Catillo Rivera y la persona moral denominada La Crónica Diaria, S.A. de C.V. a efecto de verificar la temporalidad y justificación del registro en el informe anual de mérito.

¹ Aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, mediante CG242/2013.

Consecuentemente, debe determinarse si el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, incisos a) y o); así como el artículo 83, numeral 1, incisos b), fracción I; c), fracción I y d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código.

(...)”

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

(...)

d) Informes de campaña:

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en

el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

De las premisas normativas transcritas anteriormente, se desprende que los Partidos Políticos Nacionales tienen la obligación, entre otras, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, los institutos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, así como su aplicación a través de los informes de precampaña, que cada partido presentará con los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna. Por otra parte en el informe anual, cada partido político reportará los gastos operativos de sus actividades ordinarias, de sus procesos de selección interna, actividades específicas y de mujeres, entre otras.

Además, los partidos políticos deben presentar los informes de campaña que por cada uno de sus candidatos presentan los Partidos Políticos o Coaliciones que participaron en el Proceso Electoral ordinario, respecto del origen y monto de los recursos recibidos cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, debiendo presentar un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año y un informe final a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la Jornada Electoral; en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros como gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña, gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, y gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que señala el artículo 229 del mismo Código electoral, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los preceptos legales en comento se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los ingresos obtenidos, así como la forma en que fueron realizados los egresos, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Por último constituyen infracciones de los partidos políticos la realización anticipada de actos de precampaña o campaña, así como el incumplimiento de las disposiciones previstas en el Código Electoral en materia de precampañas y campañas electorales.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento en que se actúa.

De la referida Resolución **CG628/2012**², aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, se observó que el partido incoado presentó una propuesta de registro contable en el rubro identificado como "*Proveedores y Prestadores de Servicios*"; sin embargo, tras diversos requerimientos en los oficios de errores y omisiones al Partido Revolucionario Institucional relativos a la presentación de la documentación que acreditara el objeto del gasto, así como la evidencia de los mismos, éste se omitió presentarlos.

² Resolución que puede ser consultada en la página Web del Instituto Federal Electoral con la liga: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Septiembre/CGext201209-05/CGe050912rp_1.pdf

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 296/12**

A mayor abundamiento, durante el procedimiento de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil once, se advirtió que el multicitado partido político registró contablemente diversos conceptos sin la documentación soporte que acreditara cual era el objeto de su realización; por lo que la autoridad revisora al advertir que las fechas en que presuntamente se realizaron las operaciones coincidían con los periodos en que se realizó la precampaña y el periodo de intercampaña.³

Visto lo anterior esta autoridad no contó con elementos de prueba que le dieran certeza jurídica y contable del registro que pretendieron realizar.

A continuación se presentan los casos en comento:

ID	FACTURA FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
23	0426	06-03-12	Hilda Patricia Castillo Rivera	1 Sonorización para 300 Personas 1 Planta de energía 1 Templete 3 Micrófonos	20,068.00
24	0428	15-03-12	Hilda Patricia Castillo Rivera	1 Sistema para lado 2 medios y 2 graves bajos Yorkville (852 tiro largo) 2 Pares de Monitores Yorkville y Behringer 2 Bafles Bosse 3 micrófonos inalámbricos	17,400.00
25	431	23-03-12	Hilda Patricia Castillo Rivera	1 Sistema para lado 2 medios y 2 graves bajos Yorkville (852 tiro largo) 2 Pares de Monitores Yorkville y Behringer 2 Bafles Bosse 3 micrófonos inalámbricos	17,400.00
26	0433	29-03-12	Hilda Patricia Castillo Rivera	1 Sistema para lado 2 medios y 2 graves bajos Yorkville (852 tiro largo) 2 Pares de Monitores Yorkville y Behringer 2 Bafles Bosse 3 micrófonos inalámbricos 1 planta de emergencia	21,460.00
27	15408	13-04-12	La Crónica Diaria, S.A. de C.V.	Esquela a Rutilio Vargas Mendoza 29-12-11	28,853.26
				TOTAL:	\$105,181.26

En este contexto, al conocer la aplicación de los recursos amparados por las facturas materia de observación, esta autoridad se encontrara en posibilidad de determinar si el Partido Revolucionario Institucional vulneró la normatividad en materia electoral.

³ Como ha quedado señalado en el considerando precedente, esta autoridad únicamente se abocara a las operaciones relativas al Diario la Crónica y las realizadas con la C. Hilda Patricia Castillo Rivera.

Ahora bien, toda vez que en el caso se pretende dilucidar una de las interrogantes planteadas por la autoridad trasciende en el hecho de conocer si los gastos que amparan las facturas se encontraron vinculados con actividades relacionadas con precampaña o el periodo de intercampaña que implique un beneficio electoral y consecuentemente un acto anticipado de campaña; por lo que es importante previo al análisis de los elementos de prueba obtenidos en la sustanciación del procedimiento de mérito establecer la normatividad aplicable en el momento en que sucedieron los hechos, que refieren a tales figuras jurídicas.

Los artículos 212, numerales 1, 2 y 3 y 228, numerales 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este último con relación al artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del entonces Instituto Federal Electoral, contemplan lo que debe de entenderse por actos de precampaña y campaña, así como actos anticipados de campaña, en la forma siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 212

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

(...)”

“Artículo 228

1. *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*
2. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*
3. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*
4. *Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
(...)"*

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

“Artículo 7 *De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña*

1. Se entenderá por **actividades de proselitismo**: *Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, difusión de cualquier tipo de propaganda y en general, aquellos actos cuyo objetivo sea incrementar el número de adeptos o partidarios.*
2. Se entenderá por **actos anticipados de campaña**: *Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de*

ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

3. *Se entenderá por **actos anticipados de precampaña**: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.”*

Ahora bien, en el marco del Proceso Electoral Federal celebrado 2011-2012, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral emitió las siguientes disposiciones a efecto de otorgar certeza y transparencia al Proceso Electoral, por lo que se regularon los períodos de precampaña y campaña, a continuación se transcribe la parte que interesa.

“CG326/2011 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ACUERDO

(...)

OCTAVO. *Las precampañas electorales darán inicio el día 18 de diciembre del año 2011.*

NOVENO. *Las precampañas electorales concluirán a más tardar el día 15 de febrero de 2012.*

DÉCIMO. *A partir de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, se abstendrán de realizar actos de proselitismo electoral.*

(...)"

CG92/2012 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS

REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”, que señala:

“PRIMERA.- El periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

[...]

QUINTA.- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.”

Ahora bien, de conformidad con el artículo 237, numerales 1 y 3, en relación con el 223, numeral 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las campañas federales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral, y tendrán una duración de noventa días; como se transcribe a continuación:

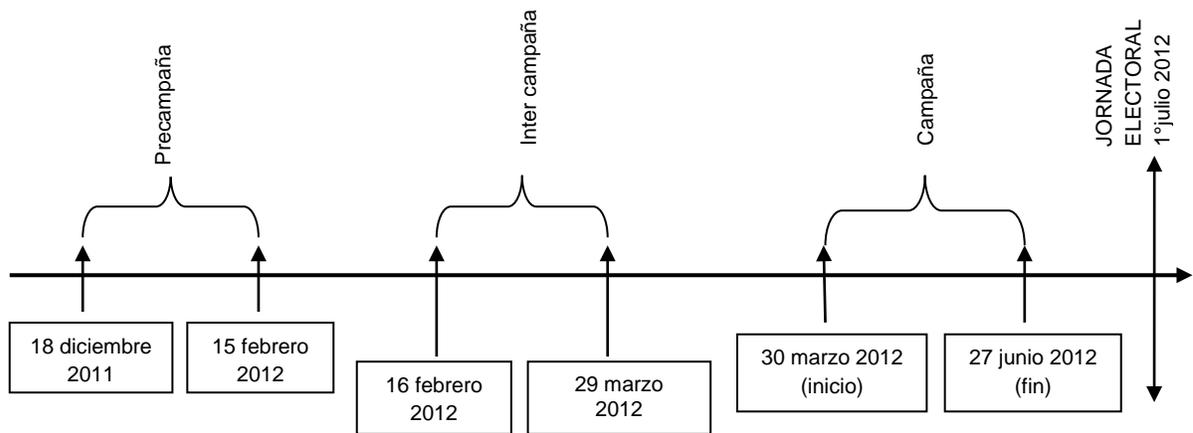
“Artículo 237

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días;

(...)

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.”

De los preceptos legales anteriormente transcritos se puede concluir, que se establece como el periodo para la celebración de precampañas en el marco del Proceso Electoral Fe de dos mil doce: del dieciocho de diciembre de dos mil once al quince de febrero de dos mil doce; que el periodo de intercampaña transcurrió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce; y que el periodo de la campaña electoral federal 2011-2012, transcurrió del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce. Lo cual se representa en la **línea de tiempo** siguiente:



Ahora bien, los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la Plataforma Electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Así, en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de Plataforma Electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

En este sentido los actos de precampaña tienen como finalidad obtener el respaldo de los militantes para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular y dar a conocer las propuestas del interesado, dentro de los plazos señalados para tal fin, puesto que únicamente se realizan actos dirigidos a los militantes y simpatizantes en el proceso interno de selección de candidatos, mediante el cual se definió la estrategia política a seguir en los comicios constitucionales del año en curso, en el período permitido que es el de precampaña.

Debe resaltarse que los institutos políticos y precandidatos pueden realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los miembros del partido político con el fin de ganar la elección interna, por cualquier medio, por lo que se entiende que ello incluye a los medios masivos de comunicación, lo cual es congruente con los actos atinentes al proceso interno de selección, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, ello a través de los medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, reuniones, etc.), encaminados a lograr el mayor número de adeptos en la militancia.

Cuestión diversa a la campaña electoral en la que se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor de éstos, el día de la Jornada Electoral. Ello se realiza a través de actos de campaña, como reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general todos aquellos actos que se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En este sentido, se hace presente la propaganda electoral que refiere al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los

candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas para la obtención del voto.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

La propaganda electoral está íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos que compiten en el proceso para aspirar al poder y aunque existe distinción entre los conceptos, los actos de campaña son propiamente la promoción verbal de las candidaturas, y la propaganda electoral no es otra cosa que la presentación gráfica, en sonido, en proyecciones o en imágenes de los mensajes de los propios candidatos; coinciden ambas tareas, en que deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones de los partidos políticos, tanto en sus documentos básicos, como en su Plataforma Electoral.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información que soportó la observación durante la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil once.

Al efecto, la Dirección en comento presentó lo siguiente:

Por lo que hace a la persona moral La Crónica Diaria, S.A. de C.V.

- Factura 15408 por un total a pagar de \$28,853.26 (veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 26/100 M.N.)

- Solicitud de pago a La Crónica Diaria, S.A. de C.V. por un total de \$28,853.26 (veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 26/100 M.N.)

Por lo que hace a la C. Hilda Patricia Castillo Rivera:

- Solicitud de pago a la C. Hilda Patricia Castillo Rivera por un total de \$20,068.00 (Veinte mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
- Factura 0426 por un total a pagar de \$20,068.00 (Veinte mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
- Justificación del CEN del Partido Revolucionario Institucional por el evento realizado el diecinueve de octubre de dos mil once.
- Solicitud de pago a la C. Hilda Patricia Castillo Rivera por un total de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)
- Factura 0428 por un total a pagar de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)
- Justificación del CEN del Partido Revolucionario Institucional por el evento realizado el once de noviembre de dos mil once.
- Solicitud de pago a la C. Hilda Patricia Castillo Rivera por un total de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)
- Factura 0431 por un total a pagar de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)
- Justificación del CEN del Partido Revolucionario Institucional por el evento realizado el veintisiete de noviembre de dos mil once.
- Solicitud de pago a la C. Hilda Patricia Castillo Rivera por un total de \$21,460.00 (Veintiún mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
- Factura 0433 por un total a pagar de \$21,460.00 (Veintiún mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
- Justificación del CEN del Partido Revolucionario Institucional por el evento realizado el dos de diciembre de dos mil once.
- Contrato de prestación de servicios celebrado por la C. Hilda Patricia Castillo Rivera y por otra parte el Maestro Charbel Jorge Estefan Chidiac, secretario de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, en su carácter de representante del mismo celebrado el primero de marzo de dos mil doce.

Ahora bien, de conformidad con los criterios que rigen a esta autoridad electoral en la obtención de elementos de prueba, y con base en la documentación e información que se obtuvo de la Dirección de Auditoría, esta autoridad electoral consideró necesario requerir a los prestadores de servicio materia del presente análisis, toda vez de la información y documentación que en su caso se obtuviera,

constituyen la línea básica de investigación a efecto de determinar la procedencia o no de otras líneas de investigación.

En este sentido para efectos de claridad el análisis del presente estudio de fondo se dividirá en apartados, mismos que corresponden a las actuaciones de la autoridad y hechos específicos de cada uno de los prestadores de servicio materia de estudio en la presente Resolución:

- **Apartado A.** Respecto de la prestación de servicios de la persona moral denominada La Crónica Diaria, S.A. de C.V.
- **Apartado B.** Respecto de la prestación de servicios de la C. Hilda Patricia Castillo Rivera

A continuación se presenta el análisis en comentario:

A. Respecto de la prestación de servicios de la persona moral denominada La Crónica Diaria, S.A. de C.V.

El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/421/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría que remitiera toda la documentación soporte relacionada con el procedimiento en que se actúa, a lo que mediante oficio UF-DA/1271/12, la Dirección de Auditoría remitió entre otros documentos la factura 15408 del proveedor La Crónica Diaria, S.A. de C.V.

Con base en la factura 15408, a través del oficio UF/DRN/13193/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a La Crónica Diaria, S.A. de C.V., confirmara o rectificara haber expedido esta factura detallando el contenido y alcance de la misma y en su caso, remitiera todos los contratos y demás facturas que ampararan la publicación denominada "*Esquela a Rutilio Vargas Mendoza*", precisando la fecha de celebración de los contratos, así como las condiciones para su cumplimiento, solicitando enviará una muestra de la publicación y señalara el monto y forma de pago de las operaciones.

A lo que la persona moral que nos ocupa, informó con relación a la factura 15408 que la misma si fue expedida por dicha persona moral a favor del Partido Revolucionario Institucional, amparando una publicación denominada "*Esquela a Rutilio Vargas Mendoza*"; al efecto acompañó la cédula que señala el monto y forma de pago.

El ocho de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2332/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó las muestras de la publicación amparada por la factura 15408, a lo que el doce de abril de dos mil trece La Crónica Diaria, S.A. de C.V., remitió una muestra impresa de la publicación denominada "*Esquela a Rutilio Vargas Mendoza*", propagada en la página nueve del día veintinueve de diciembre de dos mil once.

Por último, mediante oficios UF/DRN/362/2013 y UF/DRN/046/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría informar si en los Informes Anuales de dos mil once y dos mil doce, se encontraba registrado el gasto por el concepto de la publicación de la "*Esquela a Rutilio Vargas Mendoza*", a lo que a través del oficio UF-DA/068/14, dicha autoridad informó que el gasto por el importe de \$28,853.26 fue reportado en la subcuenta 522-5361-0108 "Coord. Gral. de Comunicación Social" de la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional.

Por otra parte, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad que rige la materia electoral, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio UF/DRN/2326/2013, presentara una relación detallada de las operaciones consignadas en la factura 15408 del proveedor La Crónica Diaria, S.A. de C.V., misma que amparó la publicación denominada "*Esquela a Rutilio Vargas Mendoza*", mencionando la relación que tuvo dicha persona con el Partido Revolucionario Institucional, además de justificar el fin partidista de dicho gasto.

Con base en ello, el catorce de marzo de dos mil trece, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General exhibió la muestra de la publicación, y señaló que el partido en uso del derecho de libertad de expresión, manifestó su apoyo moral al que fue su Secretario de operación política del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, motivo por el cual se realizó la contratación y difusión de la esquela materia de observación.

Del análisis en conjunto de la información y documentación entregada tanto por la Dirección de Auditoría, la persona moral denominada La Crónica Diaria, S.A. de C.V., y el Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la factura número 15408 y la muestra de la publicación denominada "*Esquela a Rutilio Vargas Mendoza*", esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

- De la factura 15408 se desprenden los siguientes datos:
 - Emisor: La Crónica Diaria, S.A. de C.V., con requisitos fiscales, tales como la cédula fiscal, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes.

- Fecha: trece de abril de dos mil doce.
 - Cliente: Partido Revolucionario Institucional, con Registro Federal de Contribuyentes PRI-460307-AN9 y domicilio Av. Insurgentes Norte No. 59, Col. Buenavista, C.P. 06359, Cuauhtémoc, México, D.F.
 - Concepto: fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, número de orden página nueve, colación $\frac{1}{4}$ de plana, y descripción “*Esquela a Rutilio Vargas Mendoza*”.
 - Precio unitario \$24,873.50, impuesto al valor agregado \$3,979.76, para un importe total de \$28,853.26.
- Del contenido de la muestra, se desprenden los siguientes datos:
 - Fecha: “jueves, 29 diciembre 2011”
 - En la página nueve se observa un obituario, de cuyo texto el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional da noticia del fallecimiento del señor Rutilio Vargas Mendoza, Secretario de Operación Política del CEN del PRI, y expresa el pésame a las familias afectadas.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización la documentación precedente adquiere el carácter de documental privada.

Así pues, del análisis a la muestra de la “*Esquela a Rutilio Vargas Mendoza*” se colige que se trata de una esquela funeraria a uno de los miembros del partido político, así como las condolencias a familiares del entonces integrante del partido acaecido, por tanto no se advierte que contenga:

- Actos de promoción de alguna persona en una contienda de selección interna del partido político, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.
- Actos de la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección del partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección.

- Actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los miembros del partido político con el fin de ganar la elección interna, por cualquier medio convencional de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, reuniones, etc.), encaminados a lograr el mayor número de adeptos en la militancia.
- Reuniones públicas, asambleas, marchas y en general cualquier otra en que los precandidatos a una candidatura se hayan dirigido a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
- Propaganda de precampaña, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones producidas y que difunden a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de presentar sus propuestas.

Bajo este contexto, la esquila funeraria no se encuentra vinculada a actividades relacionadas con el Proceso Electoral Federal 2011-2012, trató de gastos de precampaña, no obstante que fue publicada el **veintinueve de diciembre de dos mil once**, dentro del periodo correspondiente a la precampaña, por las razones ya expuestas.

No es impedimento a la anterior consideración que la factura haya sido expedida el trece de abril de dos mil doce, ello en el periodo de la campaña federal en el marco del proceso en comento, dado que en esa fecha sólo se emitió el comprobante mismo, es decir, sólo se actualizó la obligación fiscal con los requisitos de Ley, específicamente de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en la época de los hechos, ya que el servicio que amparó la factura se llevó a cabo con la publicación misma, como ha quedado señalado en el párrafo precedente.

Así, resulta innegable que la *“Esquila a Rutilio Vargas Mendoza”* no se refiere a conceptos que pudieran suponer gastos de precampaña, por lo que no se constituyó con ello infracción alguna a la normatividad de la materia.

En las relatadas consideraciones, el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos, y por ende esta autoridad considera que el registro contable materia de análisis en presente apartado corresponde a un gasto de actividades ordinarias, por lo que no incumplió con lo establecido en el artículo artículo 38, numeral 1, incisos a) y o);

así como el artículo 83, numeral 1, incisos b), fracción I; c), fracción I y d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que se debe de considerar **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace a dicho concepto.

B. Respetto de la prestación de servicios de la C. Hilda Patricia Castillo Rivera.

Por lo que hace a la prestación de servicios realizados por la C. Hilda Patricia Castillo Rivera, esta autoridad en el marco de la revisión del informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2011, observó que las facturas expedidas por la proveedora en cita tenían como fecha de emisión el ejercicio 2012, situación que motivo a esta autoridad iniciar un procedimiento administrativo sancionador oficioso, a efecto de verificar el objeto de la prestación de servicios, esto es, si se encontraron justificados en su origen y concepto las operaciones realizadas y su vinculación con la obligación de reporte en los informes respectivos de acuerdo a la naturaleza de las actividades que ahí se consignan.

Lo anterior, toda vez que en el marco de la revisión del informe anual en comento el partido incoado no presentó la documentación comprobatoria que justificara el objeto de gasto, tales como las muestras o relación detallada del objeto del servicio.

A continuación se presentan los casos en comento.

FACTURA FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
0426	06-03-12	Hilda Patricia Castillo Rivera	1 Sonorización para 300 Personas 1 Planta de energía 1 Templete 3 Micrófonos	20,068.00
0428	15-03-12	Hilda Patricia Castillo Rivera	1 Sistema para lado 2 medios y 2 graves bajos Yorkville (852 tiro largo) 2 Pares de Monitores Yorkville y Behringer 2 Bafles Bosse 3 micrófonos inalámbricos	17,400.00
0431	23-03-12	Hilda Patricia Castillo Rivera	1 Sistema para lado 2 medios y 2 graves bajos Yorkville (852 tiro largo) 2 Pares de Monitores Yorkville y Behringer 2 Bafles Bosse 3 micrófonos inalámbricos	17,400.00
0433	29-03-12	Hilda Patricia Castillo Rivera	1 Sistema para lado 2 medios y 2 graves bajos Yorkville (852 tiro largo) 2 Pares de Monitores Yorkville y Behringer 2 Bafles Bosse 3 micrófonos inalámbricos 1 planta de emergencia	21,460.00
TOTAL				\$76,328.00

En este sentido, el veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/421/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera la documentación soporte relacionada con el procedimiento en que se actúa.

Por lo que el quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1271/12, la Dirección de Auditoría remitió entre otra, la documentación siguiente: facturas 0426, 0428, 0431 y 0433 expedidas por la C. Hilda Patricia Castillo Rivera, así como el contrato de prestación de servicios respectivo.

Consecuentemente, se determinó dirigir la línea de investigación a la prestadora del servicio señalada en párrafos precedentes a efecto de que confirmara las operaciones consignadas en las facturas de mérito y entre otra documentación solicitada remitiera una relación detallada del servicio contratado, así como las características del mismo y de los eventos respecto de los cuales fueron contratados los servicios con la finalidad de acreditar el objeto del mismo.

En este orden de ideas, en atención a los requerimientos de la Unidad de Fiscalización la C. Hilda Patricia Castillo Rivera proporcionó copia de las facturas, estado de cuenta y contrato celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, por lo que hace a la relación detallada, manifestó que no manejaba información relacionada con logística u objeto de la prestación del servicio, pues de la propia naturaleza del servicio se limita a proporcionar los elementos consignados en las facturas en las fechas y lugares señalados. Lo anterior, toda vez que su servicio radica en el alquiler de equipo de audio.

Por otra parte, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad que rige la materia electoral, se solicitó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo presentara información detallada de los eventos amparados por las facturas 0426, 0428, 0431 y 0433 emitidas por la C. Hilda Patricia Castillo Rivera; por lo que el catorce de marzo de dos mil trece, el Representante Propietario del partido político señaló que las facturas en cita contemplan el lugar y nombre del evento y la fecha, negando que algún candidato local o federal haya realizado actos de precampaña, campaña o similar, pues dichos eventos se encuentran vinculados con actividades ordinarias.

En vista de lo anterior, esta autoridad determinó de nueva cuenta requerir el partido incoado a efecto de que presentara evidencia física que acreditara la realización de los eventos “Conmemoración del 67 aniversario luctuoso de Plutarco Elías Calles”, “Mesas de trabajo de la Secretaría General”, “Registro de precandidatos a la Presidencia de la República” y “Consejo Político”, con las muestras respectivas; en cuanto a la factura 0431, se detallara en que consistió el evento “Registro de precandidatos a la Presidencia de la República”, celebrado el veintisiete de noviembre de dos mil once, en el Auditorio Plutarco Elías Calles y remitiera una relación de todos los insumos utilizados durante la celebración del evento.

En este contexto, el partido incoado informó que se realizó el evento “Aniversario Luctuoso de Plutarco Elías Calles” el día diecinueve de octubre como cada año, por lo que da inició con guardias de honor en la estatua de honor del General Plutarco Elías Calles, ubicada en la explanada del Comité Ejecutivo Nacional y concluye en el Monumento a la Revolución, lo cual se desprende de las fotografías y notas periodísticas que se presentan al efecto; que el once de noviembre de dos mil once, la Secretaría General del partido realizó evento sin protocolos particulares, en el que se laboró en diversas mesas de trabajo, del que no se cuenta con lista de asistencia o memoria fotográfica; el evento del veintisiete de noviembre de dos mil once, se denominó “Registro de precandidatos a la Presidencia de la República” anexando al efecto imágenes fotográficas y notas periodísticas al respecto, evento para el cual se contrataron, además de los servicios de la C. Hilda Patricia Castillo Rivera, para lo que adjuntó póliza contable, cheque y factura del prestador de servicios, documentación que acreditaron los gastos erogados;

Por lo que hace al evento “Consejo Político Nacional” celebrado el dos de diciembre de dos mil once, el entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional presentó su renuncia, para ello se anexaron notas periodísticas; por último se acompañó copia de la factura 0431 expedida por la C. Hilda Patricia Castillo Rivera a favor del Partido Revolucionario Institucional en la que se detallan los insumos utilizados.

Del análisis a la información presentada tanto por la Dirección de Auditoría, la C. Hilda Patricia Castillo Rivera y el Partido Revolucionario Institucional, consistentes en las facturas 0426, 0428, 0431 y 0433, las muestras de publicaciones

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 296/12**

periodísticas, así como las muestras fotográficas que remitió el partido político, se obtiene lo siguiente:

FACTURA	FECHA	CONCEPTO FACTURA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CONTABILIDAD CEN	PRUEBAS
0426	06-03-12	<p>1 Sonorización para 300 Personas</p> <p>1 Planta de energía</p> <p>1 Templete</p> <p>3 Micrófonos</p> <p>Evento en el Monumento a la Revolución de fecha 19 de octubre de 2011.</p>	<p>Lugar del evento: explanada principal del Comité Ejecutivo Nacional el 19 de octubre de 2011.</p> <p>Nombre del evento: Conmemoración del 66° aniversario luctuoso de Plutarco Elías Calles.</p> <p>Inició con guardias de honor en la estatua del General Plutarco Elías Calles, ubicada en la explanada del CEN, una vez efectuadas las guardias de honor la celebración concluyó en el Monumento a la Revolución.</p> <p>Se niega que algún candidato local o federal haya realizado actos de precampaña, ya que los mismos eran de naturaleza privada y actividades ordinarias.</p>	<p>Servicio de sonorización durante evento de 19 de octubre de 2011, en el Monumento a la Revolución.</p> <p>Reportada en la subcuenta 522-5381-0102 Gastos de ceremonial y de orden social.</p>	<p>➤ Muestra del periódico La Razón del Jueves 20 de octubre de 2011 que muestra una fotografía de la estatua de Plutarco Elías Calles, en lo que parece la explanada del CEN, bajo la leyenda: <i>"PRI honra a su fundador Plutarco Elías Calles". Al conmemorar el LXVI aniversario luctuoso del general Plutarco Elías Calles, la secretaria general del CEN del PRI, Cristina Díaz Salazar, en representación del líder priista, Humberto Moreira Valdés, colocó una ofrenda floral ante la estatua de bronce ubicada en la explanada de la sede nacional del Revolucionario Institucional.</i></p> <p>➤ Muestra periódico DIARIO IMAGEN de 20 de octubre de 2011 que dice: <i>Aniversario luctuoso de Plutarco Elías Calles. "Beltrones se pronuncia por reforzar instituciones" Hay que dotarlas con instrumentos para hacer frente a la desigualdad, falta de crecimiento económico, desempleo delincuencia, impunidad y pobreza. Las instituciones del país deben ser reforzadas con instrumentos de la democracia moderna para hacer frente a problemas como desigualdad, falta de crecimiento económico, desempleo, delincuencia, impunidad y la pobreza, aseguró Manlio Fabio Beltrones. Al participar como orador principal</i></p>

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 296/12**

FACTURA	FECHA	CONCEPTO FACTURA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CONTABILIDAD GEN	PRUEBAS
					<p>en el 66 aniversario luctuoso del general Plutarco Elías Calles, el coordinador de la bancada priista en la Cámara de Senadores reconoció que 'hoy perdemos mucho tiempo en discutir, sin platicar sobre los objetivos comunes'.</p> <p>En el acto efectuado en el Monumento a la Revolución, insistió en que un gobierno de coalición ayudaría a pactar un nuevo programa de desarrollo económico, un pacto social moderno que se ocupe de la pobreza y de los desiguales.</p> <p>En el acto efectuado en el monumento a la Revolución, insistió en que un gobierno de coalición ayudaría a pactar un nuevo programa de desarrollo económico, un pacto social moderno que se ocupe de la pobreza.</p>
0428	15-03-12	<p>1 Sistema para lado 2 medios y 2 graves bajos Yorkville (852 tiro largo) 2 Pares de Monitores Yorkville y Behringer 2 Baffles Bosse 3 micrófonos inalámbricos</p> <p>Evento Plutarco Elías Calles. 11 de noviembre de 2011.</p>	<p>Lugar del evento: Auditorio Plutarco Elías Calles el 11 de noviembre de 2011</p> <p>Nombre del evento: Mesas de trabajo de la Secretaría General.</p> <p>Evento de trabajo sin protocolos, no se cuenta con lista de asistencia o memoria fotográfica.</p> <p>Se niega que algún candidato local o federal haya realizado actos de precampaña, ya que la actividad del grupo de trabajo era de naturaleza ordinaria.</p>	<p>Servicio de sonorización durante evento llevado a cabo el día 11 de noviembre de 2011, en el Auditorio Plutarco Elías Calles.</p> <p>Reportada en la subcuenta 522-5381-0102 Gastos de ceremonial y de orden social</p>	<p>No se cuenta con lista de asistencia o memoria fotográfica.</p>
0431	23-03-12	<p>1 Sistema para lado 2 medios y 2 graves bajos Yorkville (852 tiro largo) 2 Pares de Monitores Yorkville y Behringer 2 Baffles Bosse 3 micrófonos inalámbricos</p> <p>Evento Plutarco Elías</p>	<p>Lugar del evento: Auditorio Plutarco Elías Calles el 27 de noviembre de 2011</p> <p>Nombre del evento: registro de Precandidatos a la presidencia de la República.</p> <p>Se anexan fotografías y notas</p>	<p>Servicio de sonorización durante evento llevado a cabo el día 27 de noviembre de 2011, en el Auditorio Plutarco Elías Calles</p> <p>Reportada en la subcuenta 522-5381-0102 Gastos de</p>	<p>Fotografías: que muestran una marquesina con la leyenda: "REGISTRO DE PRECANDIDATOS 27 de noviembre de 2011"</p>

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 296/12**

FACTURA	FECHA	CONCEPTO FACTURA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CONTABILIDAD CEN	PRUEBAS
		Calles, 27 de noviembre de 2011.	periodísticas del evento realizado en el CEN. Se niega que algún candidato local o federal haya realizado actos de precampaña, ya que los mismos eran de naturaleza privada y actividades ordinarias.	ceremonial y de orden social	
0433	29-03-12	1 Sistema para lado 2 medios y 2 graves bajos Yorkville (852 tiro largo) 2 Pares de Monitores Yorkville y Behringer 2 Baffles Bosse 3 micrófonos inalámbricos 1 planta de emergencia Consejo Político del evento de 02 de diciembre de 2011.	Lugar del evento: Auditorio Plutarco Elías Calles el 02 de diciembre de 2011. Nombre del evento: Consejo político. Fue en donde el Presidente del CEN presentó su renuncia, por lo que se anexan notas periodísticas. Se niega que algún candidato local o federal haya realizado actos de precampaña, ya que los mismos eran de naturaleza privada y actividades ordinarias.	Servicio de sonorización durante evento llevado a cabo el día 02 de diciembre de 2011, en el Auditorio Plutarco Elías Calles. Reportada en la subcuenta 522-5381- 0102 Gastos de ceremonial y de orden social	<p>➤ Muestra periodística Red Política, donde se observa una fotografía del otrora dirigente del Partido Revolucionario Institucional, de 2 de diciembre de 2011 que dice: "<i>Humberto Moreira deja la dirigencia y lo suple – interinamente- Cristina Díaz</i>".</p> <p>➤ Muestra periodística EL ECONOMISTA, en que se observa nota de 2 de diciembre de 2011, que señala: <i>"Humberto Moreira presentó su renuncia a la dirigencia del PRI por considerar que era lo que más le convenía al partido, tras cargar con un escándalo por el alto endeudamiento del estado de Coahuila. Durante la 28 Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del PRI, el ex gobernador del estado de Coahuila resaltó su trabajo a la cabeza del estado y el papel que desempeñó como titular del tricolor. Moreira reiteró su respaldo a Enrique Peña Nieto en su búsqueda de la candidatura por la presidencia de la República y dijo que la decisión fue tomada debido a la guerra mediática que enfrenta por lo que buscará evitar que se afecte al partido. Tras el anuncio, Cristina Díaz tomo protesta a la dirigencia del PRI de manera interina. El día de ayer el candidato a la presidencia por parte del PRI, Enrique Peña Nieto, reconoció el desgaste de Moreira debido a la alta deuda que dejó cuando era gobernador del estado de Coahuila. Inevitablemente todos estos señalamientos que se han dado en el caso de Coahuila y que evidentemente hace una vinculación con quien es dirigente de nuestro partido (Humberto Moreira) le ha generado desgaste como dirigente del partido, sin dejar de reconocer por ello la buena conducción que ha tenido al frente del partido, los resultados que el partido ha obtenido en este corto periodo en las elecciones</i></p>

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 296/12**

FACTURA	FECHA	CONCEPTO FACTURA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CONTABILIDAD GEN	PRUEBAS
					<p>donde ha participado, donde el PRI ha ganado todas las elecciones'</p> <p>Dicha declaración se dio el pasado 1 de diciembre, cuando Peña Nieto fue entrevistado en Coahuila en el marco de la toma de protesta del nuevo gobernador –y hermano de Humberto Moreira-, Rubén Moreira.”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota periodística del INFORMADOR.COM.MX bajo la leyenda: Confirma Moreira que renuncia al PRI. Asegura que su decisión está basada en la confianza al virtual candidato del tricolor, Enrique Peña Nieto. <p>CIUDAD DE MÉXICO (02/DIC/2011).- Humberto Moreira Valdés dio a conocer su renuncia a la dirigencia nacional del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en aras de evitar que una guerra mediática en su contra afecte al partido.</p> <p>‘Hoy llego con ustedes a decirles que presenté mi renuncia como presidente del Comité Ejecutivo Nacional. La presento porque lo más importante que tenemos los priistas es nuestra institución, un instituto político, porque no voy a permitir que por una guerra mediática se esté tratando de dañar a mi partido, que tantas oportunidades me ha dado.</p> <p>Los asistentes a la 28 sesión del Consejo Político Nacional del PRI aceptaron por unanimidad la dimisión de Moreira Valdés, quién será sustituido en forma interina por Cristina Díaz Salazar, a quien deberá convocar a este órgano partidista para nombrar a la nueva dirigencia priista.</p> <p>El hasta hoy líder del PRI, confió en el virtual candidato del tricolor a la Presidencia, Enrique Peña Nieto.</p> <p>Al despedirse, el ahora ex líder priista recordó que bajo su dirección, el PRI ganó las elecciones en Estado de México, Coahuila, Hidalgo, Michoacán y Nayarit.</p> <p>(...)”</p>

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización la documentación señalada anteriormente adquiere el carácter de privada

Ahora bien, de la valoración en conjunto de los elementos de prueba obtenidos se desprende que:

- I. **Coinciden en cuanto al lugar, fecha y objeto de la prestación del servicio,** siendo éstos:
 - a. Servicio de sonorización durante el evento de diecinueve de octubre de dos mil once, vinculado a la conmemoración del 66° aniversario luctuoso de Plutarco Elías Calles, mismo que empezó en la explanada del CEN del PRI y concluyó en el Monumento a la Revolución en la Ciudad de México.
 - b. Servicio de sonorización durante el evento llevado a cabo el once de noviembre de dos mil once, en el Auditorio Plutarco Elías Calles del CEN del PRI, con Mesas de trabajo de la Secretaría General.
 - c. Servicio de sonorización durante el evento celebrado el veintisiete de noviembre de dos mil once, en el Auditorio Plutarco Elías Calles del CEN del PRI, con el registro de Precandidatos a la Presidencia de la República.
 - d. Servicio de sonorización durante el evento llevado a cabo el dos de diciembre de dos mil doce, en el Auditorio Plutarco Elías Calles del CEN del PRI, con el Consejo Político del partido.

Lo anterior se acredita con las muestras presentadas por el partido político, como se analiza a continuación:

- En el caso de la **factura 0426**, la nota periodística de La Razón del jueves veinte de octubre de dos mil once, se puede observar una fotografía de la estatua de Plutarco Elías Calles, en lo que parece ser la explanada del CEN, con la leyenda que confirma que la actividad realizada fue la conmemoración del 66° aniversario luctuoso del general Plutarco Elías Calles en la explanada de la sede nacional del Partido Revolucionario Institucional; lo cual asimismo, fue corroborado por la nota periodística del Diario Imagen de veinte de octubre de dos mil once, que señaló el mismo evento, la misma fecha y el mismo lugar.
- Respecto de la **factura 0433**, la nota periodística Red Política, donde se observa una fotografía del otrora dirigente del Partido Revolucionario

Institucional, de dos de diciembre de dos mil once, que dice: “*Humberto Moreira deja la dirigencia y lo suple –interinamente- Cristina Díaz*”; señalamiento que es corroborado con la diversas notas, la primera de El Economista, en la que se observa que el dos de diciembre de dos mil once, se apuntó que “*Humberto Moreira presentó su renuncia a la dirigencia del PRI por considerar que era lo que más le convenía al partido, tras cargar con un escándalo por el alto endeudamiento del estado de Coahuila*”, ello ocurrió durante la 28° Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del PRI; y la segunda del INFORMADOR.COM.MX del dos de diciembre de dos mil once, bajo la leyenda: “*Confirma Moreira que renuncia al PRI. Asegura que su decisión está basada en la confianza al virtual candidato del tricolor, Enrique Peña Nieto.*”; lo que ocurrió en la 28 sesión del Consejo Político Nacional del PRI.

- Por lo que toca a la **factura 0431**, el partido político aporta diversas fotografías, en la que en una de ellas se puede observar una marquesina con la leyenda: “*REGISTRO DE PRECANDIDATOS 27 de noviembre de 2011*”, lo que reconoce el evento llevado a cabo.
- En lo que corresponde a la **factura 0428**, el instituto político no aportó muestras, sin embargo, no existen elementos o indicios suficientes para suponer que el evento que ampara esta factura haya sido uno diverso al manifestado, pues del contenido de los conceptos que ampara la factura de mérito son coincidentes con el registro contable y lo manifestado por el partido político, considerando que por la naturaleza propia de la prestación del servicio el proveedor únicamente se encuentra obligado a señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, esto es:

Tiempo: once de noviembre de dos mil once.

Modo: servicio de sonorización

Lugar: Auditorio Plutarco Elías Calles, instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

En este contexto, no se advierten elementos en contrario que desvirtúen el objeto de la prestación del servicio, o en su caso, permitan acreditar el beneficio a temporalidad distinta a la registrada por el partido político.

Consecuentemente, debe aplicarse en beneficio del Partido Revolucionario Institucional el principio jurídico “*In dubio pro reo*”, reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, al no tener certeza para determinar que el servicio prestado fue para un evento diverso al registrado.

En este orden de ideas, el principio de “*in dubio pro reo*” ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de “*presunción de inocencia*” que rige la doctrina penal, invocado cuando no puede ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en virtud de que los resultados del procedimiento incoado en su contra no constituyen prueba plena de la comisión del ilícito que se le imputa, por lo que el juzgador debe absolverlo al no tener la plena certeza de que incurrió en la falta de que se le acusa.

A mayor abundamiento, sirve como criterio orientador el vertido en la Tesis XLIII/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.—*El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de **presunción de inocencia**, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8°, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que **implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir***

conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.”

(Énfasis añadido)

Así, se tiene que la prueba practicada debe constituir una mínima actividad probatoria de cargo, lo que conlleva a reunir las características de ser objetivamente incriminatoria y sometida a valoración de la autoridad administrativa, lo cual debe conducir finalmente a la íntima convicción de la culpabilidad.

En este sentido, la presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados.

A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de investigación.

De conformidad con los razonamientos apuntados, se colige que los servicios que ampararon las facturas 0426, 0428, 0431 y 0433, se trataron de gastos ordinarios del instituto político, aún y cuando ocurrieron el i) diecinueve de octubre; ii) once de noviembre; iii) veintisiete de noviembre; y iv) dos de diciembre, todos de dos mil once⁴, esto es, en periodo de actos anticipados de precampaña.

En este orden de ideas, pese a que los servicios contratados se llevaron a cabo en el periodo anteriormente mencionado, tampoco se consideran actos anticipados de precampaña, pues no versaron sobre:

- Ser actos que llevados a cabo por aspirantes a candidatos o precandidatos o cualquier persona y que tuvieron por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona, para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular y que se realizaron en cualquier momento previo al inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos, incluso dentro del proceso de selección interna de candidatos.
- Ser realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que hayan acontecido previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

No es óbice a la anterior conclusión, que las facturas multicitadas tengan fecha de emisión de i) seis de marzo; ii) quince de marzo; iii) veintitrés de marzo; y iv) veintinueve de marzo, todas de dos mil doce⁵, dentro del periodo de intercampaña, dado que en estas fechas sólo se emitió el comprobante respectivo, es decir, sólo se materializó la formalidad de la expresión por escrito con los requisitos de la ley fiscal, específicamente los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación

⁴ Fechas en las que se realizaron los eventos, -ejecución de la prestación del servicio-

⁵ Fechas en que se emitieron las facturas.

vigente en la época de los hechos, ya que el servicio que ampararon se había llevado a cabo en las fechas que se enlistan a continuación y que como se razonó en párrafos precedentes no se advirtió la actualización de actos anticipados de precampaña y mucho menos actos anticipados de campaña.

Así, resulta claro que los gastos que ampararon las facturas emitidas por la C. Hilda Patricia Castillo Rivera, corresponden a actividades ordinarias del partido incoado y por ende no se actualizó una infracción a la normatividad de la materia.

En consecuencia, de las relatadas consideraciones, el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos, y por ende esta autoridad considera que el partido político no incumplió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, incisos a) y o); así como el artículo 83, numeral 1, incisos b), fracción I; c), fracción I y d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que se debe de considerar **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace a dichos conceptos.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la Presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en el Considerando **4**, **apartados A y B** de la Presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 296/12**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**